



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de jefe jurídico zonal caribe de CISA, CENTRAL DE INVERSIONES SA, en calidad de cesionaria del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
2022  
Secretaria

02 de Septiembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 272**

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Septiembre de Dos Mil Veintidós  
(2022)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**  
**RADICADO: 2016-00033-00**  
**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**  
**EJECUTANTE: CISA, CENTRAL DE INVERSIONES SA**  
**EJECUTADOS: OTONIEL RAMIREZ YARURO CC 1091532986**

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que fue objeto de cesión



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

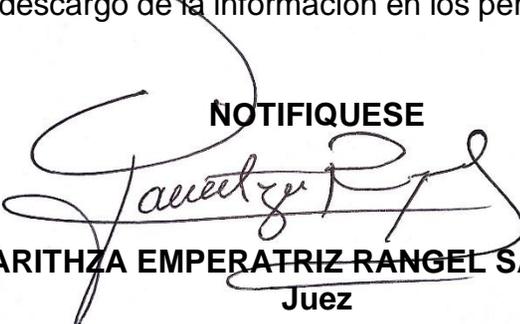
de crédito a favor de CISA, CENTRAL DE INVERSIONES SA, a través de apoderado judicial el Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13481428 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **OTONIEL RAMIREZ YARURO con CC 1091532986**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: DESGLOSESE** el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

**CUARTO:** Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Septiembre 5 de 2022:

  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
2022  
Secretaria

02 de Septiembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 271**

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Septiembre de Dos Mil Veintidós  
(2022)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**  
**RADICADO: 2018-0004500-00**  
**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**EJECUTADOS: GEINER RIVERA VELASQUEZ CC 13168725**

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **GEINER RIVERA VELASQUEZ con CC 13168725**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: DESGLOSESE** el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

**CUARTO:** Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha  
Septiembre 5 de 2022.

  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
2022  
Secretaria

02 de Septiembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 270**

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**  
**RADICADO: 2018-00149-00-00**  
**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**EJECUTADOS: RONBINSON CACERES GARCIA CC 1091533272**

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **ROBINSON CACERES GARCIA con CC 1091533272**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: DESGLOSESE** el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

**CUARTO:** Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha  
Septiembre 5 de 2022.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
2022  
Secretaria

02 de Septiembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 273**

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**RADICADO: 2022-00119-00**

**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**

**EJECUTANTE: BANAGRARIO**

**EJECUTADO: ANGEL MARIA NAVARRO DURAN CC 1007348643**

**ANGEL MARIA NAVARRO QUINTERO CC13166334**

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra los señores ANGEL MARIA NAVARRO DURAN identificado con la Cédula de Ciudadanía 1007348643 y el señor ANGEL MARIA NAVARRO QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166334, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta los pagaré No. **051236100004644** y **051236100005929**, que provienen del deudor y su avalista, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, siendo competente,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de los señores **ANGEL MARIA NAVARRO DURAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía 1007348643 y **ANGEL MARIA NAVARRO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166334, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con CC. No. 1.090.393.311 y TP. No. 224.031, las siguientes sumas de dinero:

**DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.180.879.00)** correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100004644**; más **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$179.139.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 7.0 efectivo anual, desde el día 27 de Agosto de 2021, hasta el 27 de Julio de 2022, más **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.236)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 28 de Julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)** correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100005929**; más **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.389.491.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 09 de marzo de 2021, hasta el 27 de Julio de 2022, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 28 de Julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**QUINTO:** En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

El presente Auto se notificó en el estado de fecha  
Septiembre 05 de 2022.

  
Secretaria